



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, junio veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso	Revisión de Cuota Alimentaria
Demandante	Isabel Cristina Ospina Martínez
Demandado	Juan Sebastián Cárdenas González
Radicado	05001-31-10-011- 2018-00730 -00
Providencia	Interlocutorio N° 371
Instancia	Única
Decisión	Declara Terminado el Proceso

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso y para ello aporta acta de conciliación suscrita por las partes comprobando que han llegado a un acuerdo o convenio entre ellos para dar por terminada su controversia.

Encuentra esta agencia judicial que lo solicitado se encuentra ajustado a derecho puesto que se reúnen los parámetros legales y jurisprudenciales y por tanto se accederá a ello ordenando la terminación y archivo del proceso.

Ahora, corresponde a este Despacho resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sabido es que nuestro ordenamiento procesal, regula las formas anormales de terminación del proceso típicas *-transacción y desistimiento-*, las que a la postre no cubren una serie de eventos en los cuales la actuación debe terminar, pues es imposible e inocuo su proseguibilidad como lo es en el caso sub examine por el consenso logrado

entre las partes quienes han logrado un acuerdo a través del cual han zanjado su controversia.

Si bien la solicitud presentada por el apoderado del demandado carece de una disposición especial que constituya el soporte legal para disponer la culminación del proceso en eventos atípicos configurativos de improsegubilidad, ello no es óbice para desestimar su pedimento dada la obligación que tiene el juzgado de decidir, así no haya ley específicamente aplicable a estos casos en los que la lógica es poner de presente la imposibilidad de que el proceso prosiga.

Así las cosas, teniendo en cuenta el acuerdo de voluntades emanado por las partes, quienes son los titulares del derecho en litigio, esta agencia judicial considera procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso.

Ordenando además el levantamiento de las medidas cautelares, si es del caso, dispuestas sobre el demandado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal atípica del presente proceso de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **ISABEL CRISTINA OSPINA MARTÍNEZ** en contra de **JUAN SEBASTIÁN CÁRDENAS GONZÁLEZ** por sustracción de materia dada las razones expuestas en la parte considerativa del proveimiento que nos ocupa.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si es del caso, que pesan sobre el demandado.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b807b4dd34aa9a82da8b2e64e5c2e3ff23ea8dabd062c917ea8f9507f
3cfaf89**

Documento generado en 29/06/2021 10:50:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**